

Consejería de Trabajo y Política Social

5083 Resolución de 21-04-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para Salinera Española, S.A. Exp. 15/05.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de Salinera Española, S.A., (Código de Convenio número 3001222) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 6-04-2005 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo

Primero. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 21 de abril de 2005.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna.**

Convenio Colectivo de «Salinera Española, S.A.» para su centro de trabajo de San Pedro del Pinatar (Murcia)

Artículo 1.º Ambito de aplicación. El presente Convenio será de aplicación para todos los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo de Salinera Española, S.A. de San Pedro del Pinatar de Murcia.

Artículo 2.º Entrada en vigor. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, si bien su contenido tendrá carácter retroactivo al día 1 de enero de 2005.

Artículo 3.º Vigencia. El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, que comprenderá desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre del 2005.

Artículo 4.º Denuncia. La denuncia del presente Convenio será automática dos meses antes de extinguirse el mismo.

Artículo 5.º Vinculación a la totalidad. Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, por lo tanto si la Autoridad Laboral no aprobase parte o la totalidad del articulado de dicho Convenio, éste deberá ser reconsiderado en su totalidad.

Artículo 6.º Condiciones más beneficiosas. Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan de lo pactado.

Artículo 7.º Comisión paritaria. La Comisión Paritaria estará compuesta por tres trabajadores componentes de la comisión negociadora del Convenio y otros tres representantes de la Empresa. Ambas partes podrán estar asistidas por sus respectivos asesores.

Artículo 8.º Tabla salarial. Se establecen los salarios que figuran en la correspondiente tabla anexa a este Convenio (Anexo 1.º).

Artículo 9.º Régimen salarial. El presente Convenio está constituido, respecto al régimen económico por:

- a) Salario base.
- b) Antigüedad.
- c) Pagas extras.
- d) Participación de beneficios.
- e) Plus de asistencia.
- f) Plus de turnicidad.
- g) Plus vinculación.
- h) Dietas.
- i) Prima de productividad.

Artículo 10.º Antigüedad. Se establece, como complemento personal del trabajador, un premio de antigüedad consistente en dos trienios y sucesivos quinquenios, con un máximo de cinco.

La cuantía del complemento será de un 5% del salario base por cada trienio y un 10% del mismo por cada quinquenio, según las tablas vigentes en cada categoría, al vencimiento de dichos trienios y quinquenios.

No obstante y al objeto de premiar su vinculación con la Empresa y al mismo tiempo evitar agravios comparativos con el personal que percibe más antigüedad, realizando el mismo trabajo al personal fijo se le anticipa una antigüedad del 40% desde el día de alta en la Empresa como fijo, por lo que irán acumulando antigüedad hasta alcanzar el 60% máximo actualmente, una vez llegado al citado 40% (21 años de servicio).

Artículo 11.º Gratificaciones extraordinarias. Todo el personal sujeto a este Convenio percibirá una gratificación extraordinaria en julio y otra en diciembre, equivalente a treinta días del salario base más antigüedad. Ambas serán abonadas en la primera quincena de julio y diciembre, respectivamente.

Artículo 12.º Participación de beneficios. Se establece por este concepto una paga de treinta días del salario base más antigüedad, que se hará efectiva en la primera quincena del mes de marzo.

Artículo 13.º Plus de asistencia. Todo el personal afectado por este Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional, percibirá un plus por día trabajado de 3,01 euros.

Artículo 14.º Plus de turnicidad. Los trabajadores sometidos a turnos, lo que implicará necesariamente la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado de días o de semanas, recibirán un plus de turnicidad consistente en un 10 por 100 del salario base.

Artículo 15.º Plus vinculación. Al objeto de premiar la vinculación y formación de los productores, se establece un plus sobre el sueldo base, que no afectará a la antigüedad, para todos los productores que en 1 enero 2.003 no hayan cumplido la edad de 60 años, de la siguiente cuantía:

- a) Con 35 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 3%.
- b) Con 40 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 4%.
- c) Con 45 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 4,5%.
- d) Con 50 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 6%.
- e) Con 54 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 7,5%.
- f) Con 57 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 10,5%.

Este plus se percibirá en las doce pagas normales.

El personal nuevo cobrará dicho plus en función a su edad.

Artículo 16.º Dietas. Las dietas se fijan en 24,66 euros la dieta completa y 12,32 euros la media dieta.

Artículo 17.º Primas de productividad. Con motivo de premiar a los trabajadores por su dedicación al buen funcionamiento de la Empresa, se establece la prima de productividad que figura en la correspondiente tabla anexa a este Convenio (Anexo 2.º).

Artículo 18.º Jornada de trabajo. La jornada laboral anual será de 1.752 horas de trabajo efectivo.

Artículo 19.º Horas extraordinarias. Se evitará en lo posible la realización de horas extraordinarias; no obstante si eventualmente tuvieran que realizarse, siempre con las limitaciones impuestas por el Estatuto de los Trabajadores, las mismas serán compensadas por tiempos equivalentes de descanso, teniendo en cuenta que por cada dos horas trabajadas se descansen tres, o abonadas en la cuantía de 13,20 euros para todo el personal, previo acuerdo entre la Empresa y productor.

Artículo 20.º Vacaciones. Todos los trabajadores tendrán derecho al disfrute de 25 días laborales de vacaciones anuales retribuidas, abonadas con el promedio anual de sus ingresos reales en jornada normal de trabajo, que excluye gratificaciones extraordinarias y horas extras.

El período de vacaciones, salvo casos excepcionales, deberá ser conocido por ambas partes con dos meses de antelación al mismo.

Artículo 21.º Cambios de puestos de trabajo. Los cambios de puestos de trabajo que pudieran producirse durante la vigencia del presente Convenio, se ajustarán a lo establecido en el Convenio General de la Industria Salinera.

Artículo 22.º Prendas de trabajo. Se proporcionará la ropa y el equipo necesario a los trabajadores que lo precisen, tanto para el desarrollo de sus funciones como para garantizar las condiciones de seguridad.

Artículo 23.º Complemento por I.T. En los casos de baja de cualquier productor por enfermedad o accidente de trabajo, la Empresa abonará la diferencia hasta completar el 100% del salario base, antigüedad y plus vinculación, desde la baja médica.

Artículo 24.º Revisión médica. La Empresa cuidará se efectúe una revisión médica anual a todos los trabajadores afectados por este Convenio. A cada trabajador se le entregará el resultado de dicha revisión.

Artículo 25.º Becas. Se establece por este concepto un fondo de 5.570,24 euros anuales, tanto para los productores como los hijos de trabajadores, que cursen estudios en centros oficiales y privados. La concesión de estas becas, su cuantía y distribución se realizará mediante solicitud de los interesados al Comité de Empresa.

La concesión de esta ayuda se realizará mediante justificante de matrícula del centro en donde realice los estudios.

Esta ayuda se dará con un máximo de dos años, en caso de repetición del mismo curso.

El fallo del Comité de Empresa no será recurrible.

Artículo 26.º Indemnización por muerte o invalidez. La Empresa suscribirá una póliza colectiva de seguro a favor de sus trabajadores para que, en caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional, los mismos o sus herederos perciban una indemnización de 16.480,00 euros. En caso de muerte, a excepción de muerte por accidente de trabajo, la indemnización será de 4.332,18 euros.

La Empresa entregará a los trabajadores, a través del Comité, copia de la póliza suscrita.

En caso de invalidez permanente por accidente de trabajo o enfermedad profesional se percibirá dicha indemnización de 16.480,00 euros.

Artículo 27.º Licencias. El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Matrimonio: Quince días naturales.

b) Nacimiento o adopción de hijos: Tres días naturales. En caso de enfermedad grave de la madre o del niño, cinco días naturales. En caso de necesitarse desplazamiento con pernocta, dos días naturales más.

c) Enfermedad grave o muerte de: cónyuge, hijos, padres, hermanos abuelos o nietos, tanto del trabajador como del cónyuge: Tres días naturales. Cuando el trabajador necesite realizar desplazamientos al efecto, el tiempo de ausencia se ampliará hasta dos días naturales más.

d) Matrimonio de hijos, padres o hermanos: Un día natural (el de la fecha de celebración). En caso de necesitarse desplazamiento con pernocta, dos días naturales más.

e) Traslado de vivienda habitual: Dos días naturales. En caso de necesitarse desplazamiento con pernocta, dos días naturales más.

f) Exámenes, por estudios en centros de enseñanza públicos o privados reconocidos: por el tiempo necesario.

g) Para el resto de familiares se estará a lo legislado.

h) Asuntos propios: Un día.

Artículo 28.º Control de higiene y seguridad en el trabajo. Se estará a lo establecido en las normas que regulan todo lo relacionado con la materia.

Artículo 29.º Cargos sindicales o públicos. Los trabajadores que ostenten cargos sindicales, públicos o del Comité de Empresa, tendrán derecho a las necesarias facilidades para el desempeño de los mismos, así como el percibo, en todos los casos de ausencia justificada por tal motivo, de todas las retribuciones establecidas, sin que dichas ausencias puedan superar 16 horas mensuales o 192 horas anuales. Este crédito de horas sindicales podrá ser acumulado de forma trimestral, en uno o varios miembros del Comité de Empresa.

Artículo 30.º Cláusula de revisión. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) de 2005, establecido por el I.N.E., superase el 3% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, del exceso de la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2005.

Artículo 31.º Cláusula final. En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio General de la Industria Salinera.

Artículo 32.º Cláusula adicional. Se establece una comisión para que, una vez firmado el presente Convenio, estudie una nueva redacción organizativa y económica como propuesta a un nuevo convenio, adaptándose a los cambios técnicos, productivos y comerciales efectuados en los últimos años en este centro de trabajo, para su aplicación a 1 enero de 2006.

Convenio Colectivo de «Salinera Española, S.A.» para su centro de trabajo de San Pedro del Pinatar (Murcia)

Tabla Salarial - Anexo 1.º

En vigor desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2005

Personal Técnico	Sueldo Base Mensual	Cómputo anual
Con título superior	936,98	14.054,70
Con título medio	901,96	13.529,40
Capataz General	890,87	13.363,05
Técnico Salinero	861,55	12.923,25
Maestro de taller	861,55	12.923,25
Encargado de servicio	855,71	12.835,65

Personal Administrativo	Sueldo Base Mensual	Cómputo anual
Jefe de 1.ª	890,72	13.360,80
Jefe de 2.ª	867,30	13.009,50
Oficial de 1.ª	844,19	12.662,85
Oficial de 2.ª	820,78	12.311,70
Auxiliar	810,58	12.158,70
Ordenanza	809,25	12.138,75

Personal Operario	Sueldo Base Mensual	Cómputo anual
Almacenero, Guarda jurado y Basculero	815,07	12.226,05
Personal de limpieza	797,71	11.965,65

Personal de oficio	Sueldo Base Mensual	Cómputo anual
Oficial de 1.ª	825,53	12.382,95
Oficial de 2.ª	821,15	12.317,25
Oficial de 3.ª	818,11	12.271,65
Especialista de 1.ª	811,68	12.175,20
Especialista de 2.ª	807,28	12.109,20
Peón	803,24	12.048,60

Nota: estas cantidades se incrementarán con los pluses de antigüedad y asistencia que corresponda a cada productor.

Convenio Colectivo de «Salinera Española, S.A.» para su centro de trabajo de San Pedro del Pinatar (Murcia)

Tabla prima productividad - Anexo 2.º

En vigor desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2005

Fábrica molienda y Fábrica sal seca

Personal de envase y carga sobre
tonelada envasada 0,159 €/Ton.

Nota: En ambas fábricas, cuando se trabaje en turnos, se entiende que la sal envasada o producida se dividirá entre el número de turnos de trabajo.

Sobre Ventas

Por tonelada despachada:

Técnicos y profesionales de oficio 0,032 €/Ton.

Resto de personal 0,023 €/Ton.

Se deducirá del tonelaje real las devoluciones de clientes motivadas por la carga indebida o errónea por parte del personal. Dichas devoluciones y abonos deberán justificarse por parte de la Empresa.

Queda excluido el personal que ya cobra prima por otro concepto (fábrica molienda y sal seca). Cualquier otra prima que actualmente se perciba, fuera de las señaladas, queda eliminada.